



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo de Centros Regionales

ACUERDOS

REUNIÓN CCR N°11-23, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1. Se **APROBÓ** el Acta CCR N°10-23, celebrada el 17 de octubre de 2023.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES

2. Se **APROBÓ** la apertura de concursos de tres (3) posiciones de profesor regular, en las siguientes áreas de conocimiento o especialidad, en el Centro Regional Universitario de Los Santos.

| Facultad | Departamento | Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso | N° posiciones |
|---|----------------------------|---|---------------|
| Informática, Electrónica y Comunicación | Informática | Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnologías de la Información | 1 |
| | Informática | Informática Aplicada | 2 |
| | Total de Posiciones | | 3 |

3. Se **APROBÓ** el Informe Especial N°VA-DCF-2023-157, del concurso de **una (1)** posición para **Profesor Regular en el Departamento de Investigación Educativa**, Área de Investigación Educativa, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**, en el **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**, bajo el Registro N°08-1304-02-01-20, que señala.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en Departamento de Investigación Educativa, Área de Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo el Registro N°08-1304-02-01-20, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales, lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica que se indica en el cuadro.

C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para **Profesor Regular en Departamento de Investigación Educativa**,



Área de Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo Registro N°08-1304-02-01-20, al profesor **Marcial Sobenis**, con cédula de identidad personal N°9-102-345, en la **categoría de Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo ciento setenta y cuatro puntos con sesenta y tres centésimas (174.63) y tiene treinta (30) años como Profesor en la Universidad de Panamá tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.3. Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, notificar al profesor **Marcial Sobenis**, del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Área de Investigación Educativa conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

C.4. Una vez notificado, el participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

4. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2023-160 del **concurso de dos (2) posiciones** para Profesor Regular en el **Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades**, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, bajo el Registro N°09-0603-02-02-21, que señala.

B. RESULTADOS.

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, bajo Registro N°09-0603-02-02-21, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N°2

| Nombre | Cédula | Comisión de Concurso | Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales | Años como Profesor en la Universidad de Panamá |
|-------------------|------------|----------------------|--|--|
| Walkiria Castillo | 9-713-697 | 509.15 | 501.14 | 12 |
| Aracelis González | 9-724-1043 | 465.35 | 444.70 | 9.5 |
| Gonzalo Cabrera | 9-700-2353 | 458.84 | 447.95 | 8 |
| Edgardo Ábrego | 9-216-301 | 450.00 | 441.54 | 10 |

| Nombre | Cédula | Comisión de Concurso | Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales | Años como Profesor en la Universidad de Panamá |
|------------------|------------|----------------------|--|--|
| Felipe De Gracia | 9-704-728 | 410.75 | 386.50 | 10 |
| Elías De León | 8-814-2250 | 275.41 | 279.19 | 8 |
| Alnath Ruíz | 9-725-2243 | 168.40 | 170.25 | 5 |

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

Formularios de Evaluación de Ejecutorias incompletos. Se omitió información básica como fechas de realización de la ejecutoria, Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias año 2011.

Las únicas áreas afín para este concurso es Literatura del Idioma Inglés

Ejecutorias no cumplen con artículo 235 del Estatuto Universitario

En el caso de dos maestrías que comparten créditos, se otorgó erróneamente los puntos proporcionales al número de créditos de especialidad que no comparte con la primera maestría

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales, lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar dos (2) posiciones para Profesor Regular del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas**, a los profesores:

C.2.1. **Walkiria Castillo como Profesora Agregado**, ya que obtuvo quinientos un punto con catorce centésimas (501.14), y tiene doce (12) años como profesor en la Universidad de Panamá.

C.2.2 **Llamar a Concurso de Oposición**, conforme al artículo 199 del Estatuto Universitario a los Profesores **Gonzalo Cabrera** que tiene cuatrocientos cuarenta y siete puntos con noventa y cinco centésimas (447.95), **Edgardo Ábrego** que tiene cuatrocientos cuarenta y uno puntos con cincuenta y cuatro centésimas (441.54) y **Aracelis González** ya que

tiene cuatrocientos cuarenta y cuatro puntos con setenta centésimas (444.70), cuya diferencia es menor de 15 puntos.

C.3. Notificar de los resultados a los Profesores **Walkiria Castillo, Aracelis González, Gonzalo Cabrera, Edgardo Ábrego, Felipe De Gracia, Elías De León, Alnath Ruíz** participantes del concurso de **dos (2) posiciones** para Profesor Regular en el Departamento Humanidades, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados a los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

5. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2023-157, que resuelve el **Recurso de Reconsideración**, interpuesto por la Profesora **Ana Trujillo**, en contra de los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular del Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo Registro N°07-0502-06-01-20, que recomienda lo siguiente.

C. RECOMENDACIONES:

La Comisión académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales recomienda al Consejo de Centros Regionales:

C.1. Resolver el Recurso de Reconsideración de la profesora Ana Trujillo, presentado ante el Consejo de Centros Regionales.

C.2 Mantener la decisión del Consejo de Centros Regionales N°7-23, celebrado el 18 de julio de 2023, con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular del Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo Registro N°07-0502-06-01-20, a la profesora **Yanireth Herrera**, en la categoría de **Profesor Titular II (dos)**, ya que obtuvo **trescientos treinta y**

siete puntos con trece centésimas (337.13), y tiene veintiuno (21) años como profesor en la Universidad de Panamá. La profesora Yanireth Herrera no cuenta con una investigación certificada por la VIP, ni con la publicación de un folleto para alcanzar la categoría de Titular III (tres).

C.3. Notificar de los resultados de este Recurso de Reconsideración a las Profesoras **Ana Trujillo y Yanireth Herrera**, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas las profesoras, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

6. Se **APROBÓ** la **Resolución N°10-23SGP**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración**, interpuesto por la Profesora **Ana Trujillo**, en contra de los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular del Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo Registro N°07-0502-06-01-20, que señala lo siguiente.

Resolución N°10-23 SGP

**El Consejo de Centros Regionales de la Universidad de Panamá
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,**

Considerando:

Que, mediante nota N°1818-23 SGP, 4 de octubre de 2023, la Profesora Ana Trujillo, con cédula de identidad personal N°7-702-405 interpuso Recurso de Reconsideración en contra de lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales, en su Reunión N°7-23, celebrada el 18 de julio de 2023.

Que, en la sustentación del recurso de reconsideración por la recurrente:

“RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Concurso para profesor regular en el Área de Derecho Procesal Civil del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y C. P. del CRULS, bajo el registro N°07-0502-06-01-20.

HONORABLES Y RESPETADOS SEÑORES DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES. E.S.D.

Quien suscribe Ana Lilian Trujillo Nieto, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°7-702-405, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Centro Regional Universitario de Los Santos, Universidad de Panamá, con domicilio en la Bda.

Katia, corregimiento de Las Tablas, provincia de Los Santos (séptima casa color crema, a mano izquierda), participante en el concurso a una posición para profesor regular en el Área de Derecho Procesal Civil del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo el registro N°07-0502-06-01-20, acudo ante ustedes, con mi acostumbrado respeto con la finalidad de presentar RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales CCR N°7-23, celebrado el 18 de julio de 2023, donde se aprobó el Informe N°VA-DCF-2023-116.

Antes de entrar a señalar en que se basa nuestra solicitud, debemos hacer alusión que la Universidad de Panamá cuenta con un Reglamento de Evaluación de Título y Otros Estudios, Aprobado en Consejo General Universitario N°4-14 de 4 de diciembre de 2014, el cual señala en su artículo 1 lo siguiente:

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS

La evaluación de títulos y otros estudios es un requisito que exige la Universidad de Panamá a sus egresados, a los de las universidades oficiales y particulares sean éstas nacionales o extranjeras con el propósito de que puedan participar:

- a) Concursos de Banco de Datos,
- b) Nombramientos por Resolución.
- c) Concursos Formales para Profesor Regular.
- d) Ascensos de Categorías.

Además, en el Reglamento antes especificado se indica en el artículo 2 que: "La evaluación de un título es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada del título u otros estudios para establecer la disciplina o el área de conocimiento o especialidad del mismo, según la Estructura Académica de la Universidad de Panamá".

Igualmente, se realiza a través de esta exerta legal la conceptualización de título, veamos.

ARTÍCULO 4. CONCEPTO DE TÍTULO

El título es uno de los elementos que contiene el diploma y establece el nivel de estudio y la disciplina o el área de conocimiento o especialidad, o del quehacer humano en el que el interesado ha adquirido conocimientos, habilidades, destrezas o actitudes.

En ese orden, el Reglamento ya mencionado, en su artículo 7 nos dice que:

Se considera que los títulos, u otros estudios, pertenecen a un área de conocimiento, cuando los contenidos versan directamente sobre la especialidad en referencia.

Ahora bien, la Universidad de Panamá, a través de la Secretaría General, abrió a CONCURSO a una posición para profesor regular en el ÁREA DE DERECHO PROCESAL CIVIL del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo el registro N°07-0502-06-01-20, que dio inicio el 08 de junio de 2022 a las 8:00 am y cerró el 08 de julio de 2022 a las 4:00 p.m.

Que en dicho concurso participó la profesora Yanireth Herrera, con cédula de identidad personal N°7-111-376, así como quien suscribe, profesora Ana Lilian Trujillo Nieto, con cédula de identidad personal N°7-702-405.

Como consecuencia de lo anterior el Consejo de Centros Regionales CCR N° 7-23, celebrado el 18 de julio de 2013, APROBÓ el informe N°VA-DCF-2023-116, del Concurso de una posición para profesor regular en el Departamento de Derecho procesal, área de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de los Santos, bajo registro N°07-0502-06-01-20, donde se recomendó adjudicar la posición a la profesora Yanireth Herrera.

Disconforme con esta decisión, INTERPONEMOS FORMAL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, sustentándose el mismo, en tiempo oportuno, de la siguiente manera:

A la profesora Yanireth Herrera, con cédula de identidad personal N°7-111- 376, se le permitió participar en el Concurso en mención, que es en el área de Derecho Procesal Civil, tomando en consideración el Doctorado en Derecho con orientación en Derecho Procesal, el cual fue tomado en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, México, mismo que fue evaluado de manera errada por la Comisión Evaluadora de Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debido a que fue ubicado en el área de Derecho Procesal Civil, del Departamento de Derecho Procesal, donde se le otorgó 60 puntos en el área de especialidad, cuando debió ser ubicado en el área de Derecho Procesal, tomando en consideración la denominación del título y el plan de estudios del Doctorado en Derecho orientación en Derecho Procesal, que no desarrolla asignaturas específicas al área de derecho procesal civil, la cual es objeto del concurso; y esto lo hemos acreditado con las pruebas aportadas.

Ahora bien, según consta en certificación emitida por el Doctor Juan Ángel Salinas Garza, Subdirector de Postgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, ubicada en la ciudad universitaria San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, México, los doctorados que se ofertan en esta Institución académica son los siguientes:

- Doctorado en Derecho con Orientación en Derecho Procesal; Doctorado en Derecho con Orientación en Derecho Constitucional y Gobernabilidad;
- Doctorado en Criminología; y
- Doctorado en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

De los doctorados especificados en líneas anteriores, el cursado por la profesora Herrera, es el Doctorado en Derecho con Orientación en Derecho Procesal, donde en dicho Plan de Estudios sólo se observan materias aplicadas a derecho procesal, con un total de ciento veinte (120) créditos, del programa doctoral, lo que evidencia la errada valoración dada por la comisión de evaluación de título, ubicándola en un área diferente a los contenidos que corresponde al Doctorado en Derecho Procesal, no al área de concurso que es Derecho Procesal Civil.

Tomando en consideración lo anterior, la comisión de evaluación de título de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas debió evaluar el doctorado de la Profesora Herrera, en el área de Derecho Procesal y no en el área de Derecho Procesal Civil, en base al título y al plan de estudios emitido por la Universidad Autónoma de Nuevo León, de la ciudad de México, que aportamos con este recurso. En ese mismo orden de ideas, observamos que en la página web del Órgano Judicial para el año 2012 se inauguró el programa doctoral del que estudió la profesora Herrera, es decir, el Doctorado en Derecho con Orientación en Derecho Procesal, en la escuela judicial por el magistrado y presidente del Consejo consultivo de la Escuela Judicial en ese momento, el Doctor Hernán de León, quien manifestó lo siguiente: "... el programa doctora/ con orientación en derecho procesa/ tiene como objetivo formar funcionarios de alto nivel académico que generen investigaciones de gran impacto tanto /teórico y social y que posteriormente cuenten con capacidad de docencia y divulgación de/ conocimiento científico del derecho procesa/"; evidenciando una vez más que el doctorado en mención pertenece al área del derecho procesal, y no al área de derecho procesal civil que es el área objeto del concurso.

Igualmente, existe la Nota N°1969 de fecha 5 de septiembre de 2017, donde la profesora Yanireth Herrera, expresa los agradecimientos a los magistrados de la honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá por haberle otorgado licencias para estudiar el Doctorado en Derecho Orientación en Derecho Procesal, donde una vez encontramos la evidencia y se acredita que la profesora Yanireth Herrera, estudió un doctorado en el área de derecho procesal y no en el área de procesal civil, tal como lo evaluó de forma errada la comisión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en su momento. Con esta nota la profesora Herrera, adjunta copia

de su título de doctorado en Derecho con orientación en Derecho Procesal emitido por la Universidad Autónoma de Nuevo León, del 12 del mes de enero del año 2017, en Monterrey, Nuevo León, donde también se acredita que el mismo describe el área en que debió evaluarse, es decir, el área de Derecho Procesal, no así en el área de concurso que es Derecho Procesal Civil.

Tomando en consideración lo anterior, le solicitamos a la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León que, nos certificaran respecto a los programas de doctorado que se ofertan en dicha unidad académica, donde el Doctor Juan Ángel Salinas Garza, subdirector de Posgrado, destacó que los programas de doctorado que ofrece la Facultad de Derecho y Criminología son:

- Doctorado en Derecho con Orientación en Derecho Procesal
- Doctorado en Derecho con orientación en Derecho Constitucional y Gobernabilidad
- Doctorado en Criminología
- Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos

Para acreditar lo anterior se incorporan los contenidos del Doctorado en Derecho con orientación en Derecho Procesal emitidos por el doctor Juan Ángel Salinas Garza, Subdirector de Posgrado, documentos estos que se encuentran debidamente apostillados por la República de México. Dentro de los contenidos podemos observar que las asignaturas del plan de estudios son aplicables para el área de Derecho Procesal; es decir, no se aplican para el área de Derecho Procesal Civil, que es donde se abrió el concurso. Por lo tanto, reiteramos que el doctorado de la profesora Herrera, debió ser evaluado en el área de Derecho Procesal, por lo que no se debe CONSIDERAR su participación en el concurso, puesto que el área objeto del concurso es Derecho Procesal Civil y no Derecho Procesal.

Es preciso dejar sentado que no sería la primera vez que una Comisión de Evaluación de Títulos yerra, ya que, en lo personal, para el año 2011, solicité evaluación del título de Maestría en Derecho con especialización en Derecho Procesal, la cual fue evaluada mediante Informe de 24 de marzo de 2011, donde la comisión ubicó el título en el área de Derecho Procesal Civil y Procesal Penal, y así consta en la Certificación de Evaluación de 25 de mayo de dos mil once (2011). Es por lo que, al verificar la estructura académica de la Universidad de Panamá, respecto a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sometí a evaluar nuevamente dicho título, y donde la Comisión de Evaluación de Títulos mediante informe de Evaluación de Títulos ubicó entonces la maestría en el área de Derecho Procesal, tal como consta en la Certificación de Evaluación de 3 de septiembre de dos mil catorce (2014). Maestría esta que ha sido considerada como afín en este concurso, que sabemos es del área de Derecho Procesal Civil y que, para poder participar en el mismo, lo hice con la Maestría de Derecho Procesal Civil.

No podemos dejar de hacer referencia a lo contemplado por el artículo 6 de la Ley 24, Orgánica de la Universidad de Panamá, que en su numeral 8 regula lo siguiente.

Artículo 6. La Universidad Panamá tiene como fines principales:
...8. Fomentar los principios de equidad y **Justicia** social.

Debemos entonces definir qué es equidad, por ello haremos eco de lo señalado en el artículo titulado "LA EQUIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA. EL EQUILIBRIO COMO DESAFÍO A LA ÉTICA JUDICIAL, de la autora Helga María Lell, veamos:

La **equidad**, tal como se la entiende en la actualidad, **constituye** una **institución jurídica tan antigua como las obras aristotélicas y posee** una fuerte incidencia en el quehacer interpretativo judicial ya que permite adaptar **la generalidad de** las leyes a los casos particulares de manera de evitar efectos injustos no previstos por el legislador"
(Dialnet- La equidad y la seguridad jurídica ElequilibrioComodesaf6356811pdf)

En las consideraciones finales, nos dice la autora Lell que.

Le **equidad constituye una institución jurídica de gran relevancia** que cuando los jueces recurren a ella posee efectos relevantes en el orden interpretativo. Tal es así que implica la adaptación de la generalidad de una norma jurídica a las circunstancias de los casos concretos para evitar causar una injusticia de por sí, sino que eventualmente deviene injusta en algunos casos que la autoridad normativa no ha podido prever en la instancia genética.

(Dialnet- La equidad y la seguridad jurídica ElequilibrioComodesaf6356811pdf)

Con lo esbozado anteriormente, podemos entender que es justo se reconsidere la adjudicación a la profesora Herrera, debido a que la Universidad de Panamá debe cumplir con lo normado por ella, y en este sentido hablamos de la **EQUIDAD** en este Concurso.

Ahora debemos referirnos al Formulario de Variación, de la Dirección de Concursos Formales de la Vicerrectoría Académica, respecto a mí persona:

- Se dejó sin puntos la especialización en Derecho de Familia, arguyendo que está incluida dentro de la Maestría en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, lo que a nuestro criterio no se ajusta a la realidad debido a que, tal como se puede apreciar en el Informe de Evaluación de Títulos la Maestría y de la Especialización, cada una cuenta con la cantidad de créditos necesarias para su respectiva valoración, tal como fue realizada por la Comisión de Evaluación de Títulos de la Universidad de Panamá, y reconocida por la Comisión de Concurso. Es por ello por lo que se debe asignar diez (10) puntos para el área afín.
- Respecto a la XIV, XV, XVI, XVII, Jornada de Actualización Jurídica, la Comisión Académica no otorgó puntos argumentando que estos no son reconocidos como perfeccionamiento académico, por lo que no son evaluables, y de lo cual también disentimos ya que lo señalado son Seminarios tal como lo consideró la Comisión de Evaluación de Ejecutorias en su momento, y así también fue plasmado por la Comisión de Concurso, por lo cual se debe otorgar dos (2) puntos de cada uno, haciendo un total de ocho (8) puntos.
- También la Comisión Académica no otorgó puntos a los cinco (5) Apuntes, argumentando que la certificación de la ejecutoria no describe el nombre de la asignatura del apunte, sin embargo, en las certificaciones de cada uno de los apuntes, la Comisión Evaluadora de Ejecutorias señala que cada uno de estos posee la portada completa, cumpliendo entonces con lo señalado por el artículo 16 del Manual de Evaluación de Ejecutorias, que estipula lo siguiente:

"Artículo 16. **Requisitos para la Evaluación y Certificación de los Apuntes** Se evaluarán como apuntes los escritos que contienen aspectos de las explicaciones del profesor, correspondientes a gran parte del programa de una asignatura en particular y que dicho profesor reproduce para el uso colectivo de los estudiantes. Los apuntes que se presentan deberán constar de los siguientes parámetros para su evaluación: 1. Estar debidamente encuadernado, con **portada en la que se indique la denominación de la asignatura**, autores, fecha de edición y poseer estructura completa (índice, introducción, contenido y bibliografía)

Tomando en cuenta lo anterior se debe considerar los tres (3) puntos dados por la Comisión de Concurso, a cada uno de los cinco (5) apuntes, haciendo un total de quince (15) puntos.

En virtud de todos los señalamientos realizados le solicitamos respetuosamente a **HONORABLES SEÑORES DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES**, lo siguiente:

PRIMERO: No considere la participación de la profesora Herrera, en el Concurso del área de Derecho Procesal Civil ya que no aplica porque no posee el título en el área de este concurso, pues su título de doctorado es del área de derecho procesal, no del área de **DERECHO PROCESAL CIVIL**; y se modifique lo aprobado por el Consejo de

Centros Regionales CCR N°7-23, celebrado el 18 de julio de 2023, resolviendo la adjudicación del Concurso del área de Derecho Procesal Civil a mi persona ya que poseo el título en el área objeto de este.

SEGUNDO: Se me otorgue los puntos respecto a la especialización, los seminarios y los apuntes, reconociéndome treinta y tres puntos (33), en referencia a estos.

PRUEBAS:

Impresiones de la Inauguración del Doctorado en Derecho con Orientación en Derecho Procesal, localizable en la página [web:htt://porganojudicial.gob.pa/noticias/inaguran-programa-doctoral-en-la-escuela-judicial](http://porganojudicial.gob.pa/noticias/inaguran-programa-doctoral-en-la-escuela-judicial)

Impresiones de la Nota No. 1969 de fecha 5 de septiembre de 2017 y del título de título de doctorado en Derecho con orientación en Derecho Procesal emitido por la Universidad Autónoma de Nuevo León, del 12 del mes de enero del año 2017, en Monterrey, Nuevo León:
https://www.organojudicialgobpa/upioads/wp_repo/uploads/2017/colaboradora-Estudio-de-Doctorado-Universidad-Aut%C3%B3norma-de-Nuevo-Le%C3%B3n-1.pdf

Certificación donde constan los doctorados que se imparten en la Universidad Autónoma de Nuevo León y los contenidos del Doctorado en Derecho con orientación en Derecho Procesal, emitidos por el Doctor Juan Ángel Salinas Garza, Subdirector de Posgrado, documentos estos que se encuentran debidamente apostillados por la República de México.

- Copia autenticada del Informe de 24 de marzo de 2011, de evaluación de título de la Maestría en Derecho Procesal.
- Copia autenticada de Certificación de Evaluación de 25 de mayo de dos mil once (2011).
- Copia autenticada de informe de Evaluación de la Maestría en Derecho Procesal, de 26 de agosto de dos mil catorce (2014)
- Copia autenticada de Certificación de Evaluación de 3 de septiembre de dos mil catorce (2014).

FUNDAMENTO DE DERECHO: el artículo 7.6 de la Ley 24, Orgánica de la Universidad de Panamá, artículo 197 del Estatuto Universitario, artículos 1, 2 4, 7 del Reglamento de Evaluación de Título y Otros Estudios.

De los Señores Miembros del Consejo de Centros Regionales,

ANA LILIAN TRUJILLO NIETO
Cédula N°7-702-405”

QUE EL SUSCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIO EN TRASLADO A LOS PROFESORA YANIRETH HERRERA LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

“Chitré, 18 de septiembre de 2023

Mgter
RICARDO A. PARKER D.
Secretario General Universidad de Panamá.

Estimado Secretario General:

En atención a la Nota N.°1582-23 SGP, fechada 28 de agosto de 2023, donde me comunica que la profesora Ana Trujillo interpuso Recurso de Reconsideración en contra de los Resultados del Concurso de una posición (1) para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo el

Registro N°07-0502-06-01-20, aprobado en el Consejo de Centros Regionales en su Reunión N°7-23, celebrada el 18 de julio de 2023, remito escrito que contiene las Objeciones de mi parte, para que el Recurso de Reconsideración sea considerado improcedente, en lo que respecta a la evaluación de mi título doctoral y, en este sentido se niegue el mismo.

Adjunto escrito de Objeción con las pruebas correspondientes. Sin otro particular, me es grato suscribirme de Usted,

Atentamente,
YANIRETH M. HERRERA VERGARA
Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas B793.

OPOSICIÓN/OBJECIONES RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CONCURSO PARA PROFESOR REGULAREN EL ÁREA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DEL CRULS, BAJO EL REGISTRO N°07-0502-06-01-20.

HONORABLES SEÑORES DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES.

Por este medio, quien suscribe, Yanireth M. Herrera Vergara, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, cedula 7-111-376, con domicilio en la Urbanización Don David, ciudad de Chitré, cabecera, provincia de Herrera, docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Centro Regional de Azuero, Universidad de Panamá, participante en el Concurso de una posición para profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas, del Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo el Registro N°07-0502-06-01-20; con el respeto acostumbra presentó ante Ustedes OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por la profesora Ana Lilian Trujillo Nieto, contra lo Aprobado por el Consejo de Centros Regionales CCR N°7-23, celebrado el 18 de julio de 2023, donde se aprobó el Informe N°VA- DCF-2023-116.

Fundamentos de la Oposición al Recurso de Reconsideración

El Recurso de Reconsideración se sustenta en la Evaluación de mi doctorado, el cual objeto, por los siguientes motivos:

PRIMERO: El Doctorado en Derecho con orientación en Derecho Procesal, por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México, fue Homologado y Evaluado por la Universidad de Panamá, cumpliendo con el Reglamento de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Aprobado en el Consejo General Universitario N. °4-14 de 4 de diciembre de 2014. Lo anterior de acuerdo con los artículos 47, 48 y 49, relacionados con el mínimo de créditos, duración del programa y la disertación doctoral en el área de especialidad en el que fue evaluado dicho doctorado por la Comisión de Evaluación de Títulos (Capítulo XI).

SEGUNDO: Los programas de doctorados tienen como finalidad la formación de profesionales calificados, capaces de hacer aportes en su campo de especialización, a través de la investigación. Su objetivo es desarrollar las competencias, capacidades y habilidades necesarias de investigación de las ciencias jurídicas, a través del uso efectivo de las herramientas propias de la metodología de la investigación científica y de calidad, y así obtener un pensamiento analítico y crítico, tendiente a buscar soluciones en un área determinada, a través de la producción y contribución de aportes académicos a la comunidad jurídica.

TERCERO: Mi área de especialización es Derecho Procesal Civil, tanto como docente y Juez, pues en la Universidad de Panamá (23 años de servicio), pertenezco al área de Derecho Procesal Civil y me desempeño como Juez Primera del Circuito Judicial de la provincia de Herrera, Ramo Civil (28 años de servicio); por ende, desde el día uno del doctorado mi investigación estuvo dirigida al área de Derecho Procesal Civil,

cumpliendo con el objetivo de un doctorado el cual es contribuir, producir, generar conocimiento en mi área de especialización, a través de la investigación. En el programa de doctorado se cursaron materias como Metodología y Técnicas de la Investigación y se impartieron cuatro materias adicionales: Seminario Interdisciplinario I, Seminario Interdisciplinario II, Seminario Interdisciplinario III y Seminario Interdisciplinario IV, todos dirigidos a la preparación en el área de la investigación científica, por ser la investigación el objeto del doctorado. El doctorado cumplió con los requisitos que se exigen, lo que me permitió realizar y discutir la tesis doctoral, en mi área de especialización, cuyo título es: "La Práctica de la Prueba Oficiosa en el Proceso Civil Panameño: Determinación de sus Límites y Consecuencias Jurídicas".

CUARTO: Para la evaluación del doctorado se conformó la Comisión de Evaluación de Título con profesionales idóneos, con los conocimientos necesarios, íntegros, de manera objetiva y transparente, todos pertenecientes a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, Campus Central, cumpliendo estos con su función de asignar el área de especialidad a la que corresponde el título que se presentó a evaluar, de acuerdo a mi área de investigación y el programa doctoral. Además, estableció la puntuación, todo lo anterior, según el Reglamento de Evaluación de Títulos y otros Estudios.

QUINTO: A un concurso se presentan las certificaciones de las diferentes comisiones evaluadoras, es así que se presentó la Certificación N°117170, de 26 de abril de 2019, expedida por la Mgter. Nereida Elizabeth Herrera Tuñón, Secretaria General de la Universidad de Panamá y el Informe de la Comisión de Evaluación de Título de Doctorado y otros Estudios, fechado 25 de febrero de 2019, en la que se detalla mi tesis o trabajo final de investigación doctoral y, además, se indica que el Título fue homologado el 13 de julio de 2018, la cual cumple con los requisitos exigidos para ser examinada en dicho concurso. Dicha certificación tiene una relevancia probatoria como prueba tasada, por lo que su valoración está sujeta a dicho instrumento. De resultar lo contrario, los concursos demorarían demasiado en ser adjudicados, serían indefinidos, presentándose recursos como el que nos ocupa. Por otra parte, bajo los principios que rigen los medios de impugnación, dicha certificación de evaluación del doctorado que se objeta con este recurso, está sujeta a reconsideración solo por la persona interesada de forma directa con la misma, es decir por mí por ser quien presentó el Título para su evaluación, soy quien se encuentra legitimada para ello y ante la Comisión de Evaluación de Títulos; de dicha evaluación han transcurrido 4 años, por lo cual hasta para mí resulta **extemporánea e improcedente** objetar **la misma**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 19 del Capítulo V del Reglamento para Evaluación de Títulos y otros estudios, Aprobado en el Consejo General Universitario N°4-14 de 4 de diciembre de 2014, el cual indica que una vez notificado el interesado, de la evaluación de su título, dispone de 5 días hábiles. a partir del día siguiente a la notificación, para presentar recurso de reconsideración de la evaluación emitida. Además, señala la norma lo que el interesado deberá presentar con su recurso de reconsideración.

SEXTO: De acuerdo con el artículo 197, acápite a) del Estatuto Universitario, el recurso de reconsideración contra la adjudicación de un concurso formal para profesor regular está dirigido a aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación en función de la puntuación obtenida por el concursante, y los argumentos respecto a la evaluación de mi título doctoral, no están dirigidos en ese sentido, ni le corresponde a la recurrente objetarlos.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, solicitamos al Honorable Consejo de Centros Regionales declare el recurso de reconsideración, en relación a la evaluación de mi título doctoral, que fue presentado por la profesora Ana Lilian Trujillo Nieto, **improcedente v, en este sentido, niegue el mismo**.

Pruebas:

-Acta de Examen de doctorado, en la cual se describe la defensa de la Tesis Titulada: "La Práctica de la Prueba Oficiosa en el Proceso Civil Panameño: Determinación de sus Límites y Consecuencias Jurídicas".

- Certificación N.°117170, de 26 de abril de 2019, expedida por la Mgter. Nereida Elizabeth Herrera Tuñón, Secretaria General de la Universidad de Panamá.
- Informe de la Comisión de Evaluación de Título de Doctorado y otros Estudios, fechado 25 de febrero de 2019, en la que se detalla mi tesis o trabajo final de investigación doctoral y, además, se indica que el Título fue homologado el 13 de julio de 2018.
- Copia de la portada e índice de la tesis doctoral, la cual consta de 528 páginas.

Fundamento de Derecho: Estatuto Universitario publicado en la Gaceta Oficial N°27879-B de 30 de septiembre de 2015 y el Reglamento de Evaluación de Título y Otros Estudios, Aprobado en el Consejo General Universitario N°4-14 de 4 de diciembre de 2014.

A la fecha de presentación.

YANIRETH M. HERRERA VERGARA
7-111-376

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

“Petición de la Recurrente:

| SOLICITUD DE LA RECURRENTE | RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA |
|---|--|
| No considere la participación de la profesora Herrera, en el Concurso del área de Derecho Procesal Civil ya que no aplica porque no posee el título en el área de este concurso, pues su título de doctorado es del área de derecho procesal, no del área de DERECHO PROCESAL . | La profesora Herrera, cumple con los requisitos establecidos en el anuncio del concurso, ya que cuenta con su título evaluado en el área del concurso. |
| Se dejó sin puntos la especialización en Derecho de Familia, arguyendo que está incluida dentro de la Maestría en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, lo que a nuestro criterio no se ajusta a la realidad debido a que, tal como se puede apreciar en el Informe de Evaluación de Títulos la Maestría y de la Especialización, cada una cuenta con la cantidad de créditos necesarias para su respectiva valoración, tal como fue realizada por la Comisión de Evaluación de Títulos de la Universidad de Panamá, y reconocida por la Comisión de Concurso. Es por ello por lo que se debe asignar diez (10) puntos para el área afín. | La Maestría Derecho de Familia del ISAE, cuenta con una salida intermedia “Especialización” la profesora Trujillo evaluó los dos títulos. Los créditos de la especialización son parte de los créditos de la Maestría. No se le asigna puntuación a la especialización. |
| Respecto a la XIV, XV, XVI, XVII, Jornada de Actualización Jurídica, la Comisión Académica no otorgó puntos argumentando que estos no son reconocidos como perfeccionamiento académico, por lo que no son evaluables, y de lo cual también disentimos ya que lo señalado son Seminarios tal como lo consideró la Comisión de Evaluación de Ejecutorias en su momento, y así también fue plasmado por la Comisión de Concurso, por lo cual se debe otorgar dos (2) puntos de cada uno, haciendo un total de ocho (8) puntos. | Los congresos, mesas redondas, jornadas o encuentros no son reconocidos como perfeccionamiento académico, por lo que no son evaluables, ni considerados en el concurso, Instructivo para la Comisión de Concursos Formales-Universidad de Panamá. No se otorga puntuación. |
| También la Comisión Académica no otorgó puntos a los cinco (5) Apuntes, argumentando que la certificación de la ejecutoria no describe el nombre de la asignatura del apunte, sin embargo, en las | La certificación de las ejecutorias apuntes no cuentan con el nombre de la asignatura ni abreviatura. |

| SOLICITUD DE LA RECURRENTE | RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA |
|--|---|
| certificaciones de cada uno de los apuntes, la Comisión Evaluadora de Ejecutorias señala que cada uno de estos posee la portada completa, cumpliendo entonces con lo señalado por el artículo 16 del Manual de Evaluación de Ejecutorias | Información incompleta. No se le asigna puntuación. |

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

La Comisión académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales recomienda al Consejo de Centros Regionales:

PRIMERO: RESOLVER el Resolver el Recurso de Reconsideración de la profesora Ana Trujillo, presentado ante el Consejo de Centros Regionales.

SEGUNDO: RATIFICAR con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular del Departamento de Derecho Procesal, área de **Derecho Procesal Civil**, de la **Facultad de Derecho y Ciencias políticas**, en el **Centro Regional Universitario de Los Santos**, bajo Registro N°07-0502-06-01-20, a la profesora **Yanireth Herrera**, en la categoría de Profesor Titular II (dos), ya que obtuvo **trescientos treinta y siete puntos con trece centésimas (337.13)**, y tiene **veintiuno (21)** años como profesor en la Universidad de Panamá. La profesora Yanireth Herrera no cuenta con una investigación certificada por la VIP, ni con la publicación de un folleto para alcanzar la categoría de Titular III (tres).

TERCERO: NOTIFICAR de los resultados de este Recurso de Reconsideración a las **Profesoras Ana Trujillo y Yanireth Herrera**, participantes del **concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en el **Centro Regional de Los Santos**, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

7. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(uno)**, de la profesora **Alma Bósquez**, con cédula de identidad personal N°2-123-618, del Departamento de Informática, Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste.

El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección General de Recursos Humanos y la profesora Bósquez, debe estar activa académicamente, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

8. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(uno)**, de la profesora **Victoria Villar**, con cédula de identidad personal N°8-269-328, del Departamento



de Recursos Humanos, Área de Gerencia de Recursos Humanos, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste.

El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección General de Recursos Humanos y la profesora Villar, debe estar activa académicamente, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

9. Se **APROBÓ** la **clasificación de Categoría de Profesor Especial I a la Categoría de Profesor Especial II**, de la profesora **Gloris Batista**, con cédula de identidad personal N°9-198-487, Departamento de Informática, Área de Sistema de Información e Ingeniería de Software, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en la Extensión Universitaria de Soná.
10. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría de Profesor Especial IV a la categoría de Profesor Especial V(cinco)**, de la profesora **Lelia Cano de Vergara**, con cédula de identidad personal N°4-103-2181, Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Los Santos.
11. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría de Profesor Especial IV a la categoría de Profesor Especial V(cinco)**, de la profesora **Liriol Miranda Pino**, con cédula de identidad personal N°8-276-909, Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria, de la Facultad de Economía, en el Centro Regional Universitario de Veraguas.
12. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría de Profesor Especial III a la categoría de Profesor Especial IV(cuatro)**, de la profesora **Yadira Ruth Jiménez Laguna**, con cédula de identidad personal N°3-69-510, Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, en el Centro Regional Universitario de Colón.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS
1 DE DICIEMBRE DE 2023/IBETH

